

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No.035
(Marzo 02 de 1998)

Por el cual se adopta el Programa de Medicina Laboral en el SSMP.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL**

En uso de sus facultades y en especial las que le confiere el literal a) del artículo 7o- de la Ley 352/97.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Adoptar el Programa de Medicina Laboral en el SSMP, de conformidad con el contenido del Anexo 1.

ARTICULO 2°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de marzo de 1998.

ORIGINAL FIRMA
FEDERICO MOLINA SOTO
Presidente CSSMP

ORIGINAL FIRMA
ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaría CSSMP

ANEXO 1

PROGRAMA DE MEDICINA LABORAL

1. INTRODUCCION

El presente programa corresponde al desarrollo de los Acuerdos Nos. 005 de mayo 30 de 1.997, 014 y 016 del 26 de septiembre del mismo año, emanados del CSSMP, que establecen la obligación de elaborar un programa de Medicina Laboral acorde con las políticas y normas vigentes sobre la materia.

2. DEFINICION

Es el área de la Sanidad encargada de la evaluación de la aptitud sicofísica del personal que se requiera en los procesos de selección, ingreso, ascenso, permanencia y retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y demás circunstancias del servicio que así lo ameriten. Igualmente, determina con los organismos Médico-Laborales Militares y de Policía, el tipo de incapacidad y el grado de invalidez del personal, de conformidad con las normas legales vigentes.

Son autoridades médico-militares y de policía :

2.1 Los Médicos Generales, Médicos Especialistas y Odontólogos al servicio del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

2.2. Junta Médico-científica

2.3. Junta Médico-laboral

2.4. Tribunal Médico de Revisión

3. MISION

Liderar los procesos de valoración psicofísica del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, calificando las condiciones de salud requeridas para el desempeño laboral en busca de la excelencia en el desarrollo personal e Institucional.

4. POBLACION OBJETO

Afiliados en servicio activo miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y personal civil activo de las Fuerzas Militares y no uniformado activo de la Policía Nacional regidos por el Decreto 1214 de 1990.

Se exceptúa el personal civil y el uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y Policía, regido por la Ley 100/93, en lo que respecta a riesgos profesionales.

5. MARCO LEGAL

- 5.1. Decreto 094 de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 5.2. Ley 352 de enero de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 5.3. Acuerdo No 005 de mayo de 1997, del CSSMP.
- 5.4. Acuerdo No 014 de septiembre de 1997, del CSSMP.
- 5.5. Acuerdo No 016 de septiembre de 1997, del CSSMP.

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Valorar científicamente la capacidad sicofísica conceptuando la aptitud requerida para el ingreso y permanencia en el servicio y definir la situación Medico Laboral cuando una lesión o enfermedad produzca disminución de la capacidad laboral y esta interfiera en el desempeño laboral.

6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los siguientes son los objetivos específicos del Programa de Medicina laboral:

- 6.2.1. Evaluar la capacidad sicofísica del funcionario calificando su aptitud para el servicio y el grado de disminución de su capacidad laboral para efectos de indemnización, pensión por invalidez y / o tratamientos médicos requeridos para su ingreso, permanencia y retiro.
- 6.2.2. Evaluar los indicadores de morbilidad relacionados con Accidentes de Trabajo, Enfermedad Profesional y Enfermedad Común, que inciden en el desempeño laboral de los usuarios sometidos a Juntas Médico Laborales, para la toma de decisiones en las áreas de salud y administrativa.
- 6.2.3. Aplicar los procedimientos, criterios y parámetros de Medicina Laboral para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional acordes con la normatividad legal vigente.

7. DESARROLLO DEL PROGRAMA

Para el logro de los objetivos del Programa de Medicina Laboral acorde a la reglamentación vigente para los organismos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se deberán desarrollar los siguientes aspectos :

7.1. ORGANIZACIÓN.

Para efectos de lograr operatividad y eficiencia en el desarrollo del programa, se deberá establecer la estructura orgánica, según las necesidades de cada Fuerza y de la Policía Nacional:

7.1.1 Estructura Orgánica :

Elaborar un diagnóstico de la situación actual de la Medicina laboral en los aspectos de estructura orgánica, manual de procesos y actividades y recursos en cada una de las Fuerzas y la Policía Nacional para tomar las medidas pertinentes y así optimizar la eficiencia y operatividad de su estructura organizacional de acuerdo con las normas vigentes.

7.1.2. Recursos:

Una vez realizado el diagnostico situacional se deberá configurar las dependencias y recursos requeridos para el desarrollo del programa :

7.1.2.1. Recurso Humano :

Personal Médico y Odontológico capacitado en el área de Medicina Laboral y Salud Ocupacional.

7.1.2.2. Recurso Físico :

7.1.2.2.1. Adecuación y dotación de las instalaciones y puestos de trabajo.

7.1.2.2.2. Sistema de Información para Medicina Laboral

Diseñar e implantar un sistema de información que permita la recolección, análisis y evaluación de las variables e indicadores de Accidente de Trabajo, Enfermedad Profesional y Enfermedad Común, configurando el perfil de morbilidad en esta materia, de manera que oriente la toma de decisiones.

El sistema de información permitirá además determinar la frecuencia y tipo de patologías que generan indemnización o pensiones y el costo derivado de la definición de la situación médico laboral.

7.1.3. Evaluación :

Las anteriores actividades a realizar dentro del programa deberán desarrollarse de acuerdo a un cronograma, que será elaborado y ejecutado por las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y el Área de Medicina Laboral y Salud Ocupacional, del Subsistema de

Salud de la Policía Nacional y evaluado según corresponda, bajo los lineamientos de la Dirección General de Sanidad Militar o la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

7.2 SUBPROGRAMAS:

7.2.1. SUBPROGRAMA, EXÁMENES MEDICOS DE APTITUD SICOFISICA PARA COMPROBACION Y VERIFICACION DE INCORPORACION, PER-MANENCIA Y RETIRO.

7.2.1.1. Practicar exámenes de capacidad sicofísica requeridos para el ingreso, control periódico, reubicación, ascenso, comisión al exterior por más de 90 días, reintegro, retiro o licenciamiento de acuerdo a las normas y requerimientos establecidos por la administración de los recursos humanos y de los programas de salud de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

7.2.1.2. Elaborar un formato unificado para los exámenes de capacidad sicofísica que permita la evaluación, seguimiento y control de las condiciones mentales y físicas por parte de incorporación, Salud Ocupacional y Medicina Laboral de acuerdo al perfil laboral requerido por cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para la toma de decisiones pertinentes; todo lo cual asegura el nivel de capacidad sicofísica exigida para el ingreso, permanencia y retiro.

7.2.2. SUBPROGRAMA, EXAMENES DE APTITUD SICOFISICA PARA DETERMINAR EL TIPO DE INCAPACIDAD Y EL GRADO DE INVALIDEZ

Para la valoración en los casos requeridos conforme a los criterios y normas vigentes en materia de salud y medicina laboral se efectuarán:

7.2.2.1 Las Juntas Médico-Científicas mediante las cuales se fijará un diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico de carácter provisional o definitivo.

7.2.2.2. Las Juntas Médico-Laborales mediante las cuales se fijará el diagnóstico positivo, estado actual, clasificación de las secuelas, valoración de la disminución de la capacidad sicofísica para el servicio y aptitud para el mismo, y definición de los índices lesionales y el tipo de incapacidad.

8. TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA.

Es la máxima autoridad en materia médico Militar y Policial ante la cual se hacen reclamaciones acerca de las decisiones de la Junta Médico Laboral y a la vez esta en capacidad legal de aclarar, ratificar, modificar o revocar las mismas.

Su convocatoria y funcionamiento se hará de acuerdo con las normas legales vigentes que para tal efecto expida el Ministerio de Defensa Nacional.

9. COSTOS

Los costos correspondientes al Programa de Medicina Laboral requeridos en cumplimiento del artículo 23 del Acuerdo No. 005 de 1.997 del CSSMP serán asumidos con la partida presupuestal destinada para este evento.

Los costos generados por el ingreso serán asumidos por el aspirante y los ocasionados por el pago de indemnizaciones o pensiones, continuarán siendo asumidos por el Ministerio de Defensa o el Tesoro Público a través de la dependencia de Prestaciones Sociales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

El personal contemplado en el numeral 7, literal a), artículo 19 de la Ley 352 de 1997, deberá presentar por su cuenta los exámenes exigidos para acreditar la aptitud psicofísica, de acuerdo a las tarifas establecidas por el CSSMP, en el Acuerdo No. 006/97.